

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 0800131100032022-00162-00

PROCESO: DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO-MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: MEYRA FABIOLA LOZADA MANJARRES y JOHN JEIDER LOPEZ MORALES

Se ha presentado, por parte de los señores MEYRA FABIOLA LOZADA MANJARRES y JOHN JEIDER LOPEZ MORALES, a través de apoderada judicial, demanda de Disolución de la unión marital de hecho por mutuo acuerdo, conformada por los antes mencionados, mediante escritura pública No. 0424 del 28 de marzo de 2015, la cual, al ser examinada, reúne los requisitos legales para ser admitida, por lo cual se procederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO DE MUTUO ACUERDO promovida por los señores MEYRA FABIOLA LOZADA MANJARRES y JOHN JEIDER LOPEZ MORALES, a través de apoderado judicial.
2. Imprímasele el trámite asignado a los procesos de Jurisdicción Voluntaria.
3. Notifíquese personalmente al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, y córraseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días.
4. Téngase a la abogada CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ como apoderado Judicial de los señores MEYRA FABIOLA LOZADA MANJARRES y JOHN JEIDER LOPEZ MORALES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 84
Fecha: 26 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:
25 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41474daa01f823a31a925377912a93a2a7c25bfe916e198fde75830038870cd6

Documento generado en 25/05/2022 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>